

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 42 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2604

SANIDAD

CIRCULAR

No siendo el tabaco género contumaz, de orden de la Superioridad queda terminantemente prohibida la fumigación de dicho género procedente de Valencia, tanto en esta capital como en los pueblos que existan Administraciones Subalternas.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento general.

Tarragona 2 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 2605

Sección de Fomento.—Agricultura

En el expediente que por acuerdo de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera instruye el Ingeniero Jefe de la Comisión docente ambulante para la indemnización de los viñedos del Curato de Salomó que se encuentran filoxerados, he acordado que por medio de este periódico oficial se avise al Sr. Cura párroco de dicho pueblo para que en armonía con lo que dispone el art. 20 de la ley sobre expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, comparezca en el preciso término de ocho días ante el Alcalde del mismo á hacer la designación del perito que ha de representarle en las operaciones de fijación del terreno de dicho Curato perteneciente á la finca denominada «Viñedo del Curato» que ha de ocuparse, en unión del que con el mismo objeto nombre la expresada Comisión provincial.

Tarragona 31 de Julio de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 2606

En el expediente que por acuerdo de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera instruye el Ingeniero Jefe de la Comisión docente ambulante, para indemnizar á D. Pablo Borrás los viñedos de su propiedad que se encuentran filoxerados, he acordado que en armonía con lo que se dispone en el art. 20 de la ley sobre expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se avise por medio de este periódico oficial á dicho propietario para que comparezca en el preciso término de ocho días ante el Alcalde de Salomó á hacer la designación del perito que ha de representarle en las operaciones de fijación del terreno de su propiedad pertenecientes á las haciendas denominadas «Pou Nou» que han de ocuparse con el que con el mismo objeto nombre la expresada Comisión provincial.

Tarragona 31 de Julio de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2607

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Canonja, días 2 y 3 de Agosto, de 8 á 12, local Casa Consistorial, Recaudador Domingo Martínez.

Riudoms, días 6 al 9 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador, José Roig Torres.

Capsanes, días 5 y 6 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador Manuel Solanes.

Pratdip, días 5 y 6 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador Cristóbal Cabré.

Torre del Español, días 8 y 9 de

id., de 8 á 12, local id., Recaudador id.

Bellmunt, días 9 y 10 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador Manuel Solanes.

Tarragona 31 de Julio de 1890.—Juan Martín Igual.

Núm. 2608

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra al de Gracia y Justicia trasladada en 22 del actual al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, cuando fuese citado algún militar para la práctica de diligencias ó actos judiciales ante los Tribunales ordinarios, se consigne en el pasaporte, carta-guia en el sobre del pliego cerrado ó en el documento que debe acompañar á todo individuo que se separe de su cuerpo con el indicado objeto, la circunstancia de si va en concepto de preso ó solamente á declarar como testigo; en la inteligencia de que no ha de considerarse derogada ninguna de las prescripciones de dicha circular, y que debe tenerse muy presente por las Autoridades que los individuos comprendidos en la regla tercera de la misma, ó sean los citados como testigos, no deben por punto general ser conducidos por tránsito de la Guardia civil, sino marchar en completa libertad, observándose esto mismo para su regreso con los que habiendo sido citados en concepto de acusados fuesen absueltos libremente, haciendo unos y otros el viaje por las vías férreas ó marítimas, con cargo al Ministerio de Gracia y Justicia, no debiendo ingresar dichos individuos en ningún caso en las cárceles públicas ni en prisiones de otra especie; lo cual está reservado, exclusivamente, á los que sean conducidos en calidad de presos.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente accidental, se hace público para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de instrucción de este territorio y á fin de que lo

ordenado tenga la debida observancia y cumplimiento.

Barcelona 31 de Julio de 1890.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Núm. 2609

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la 3.ª subasta para el arriendo á venta libre de las especies que componen el grupo de las especies de consumos para el actual año 1890 á 91, se celebrará la 1.ª subasta á venta exclusiva que tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo venidero y si no tuviera efecto se celebrará la 2.ª el día 16, y si tampoco tuviere efecto el día 17 la 3.ª, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garidells 27 de Julio de 1890.—El Alcalde, Ramón Sagú.

Núm. 2610

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Habiendo sido anuladas la 1.ª y 2.ª subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies que constituyen el total cupo y recargos autorizados por el periodo de tres años, á contar desde el 1.º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1893, así como de 1893, así como la 1.ª, 2.ª y 3.ª para el arriendo á la exclusiva por un año del grupo de líquidos y carnes, se anuncian dichas subastas en un solo acto por el término de diez días no festivos que se contarán desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y se verificarán en la Casa Consistorial de este pueblo, de diez á doce de dicho día.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Torroja 28 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Vall.

Núm. 2611

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo formado para el año economi-

co de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Molá, Lloá, Cabacés, Vilella baja y demás donde existen terratenientes de este pueblo lo hagan conocer á los interesados por los medios de costumbre.

La Figuera 26 de Julio de 1890.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 2612

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Habiendo sido anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas de de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados por un periodo de uno á tres años y á la exclusiva por un año, se hace público que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en un solo acto, y bajo los nuevos tipos, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna la 1.ª y 2.ª subastas á venta libre de uno á tres años y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, por el sistema de pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que sirvieron para las subastas anuladas, con las modificaciones consiguientes, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Querol 29 de Julio de 1890.—El Alcalde, Magin Sendra.

Núm. 2613

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaguas

Desaprobadas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas de arriendo con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes celebradas en esta Alcaldía, para cubrir el cupo y recargos correspondientes á las mismas en el actual año económico, por no haberse insertado los anuncios con la anticipación que determina el reglamento de 21 de Junio de 1889; y cumpliendo lo ordenado por dicha Administración, se anuncian de nuevo las referidas subastas que tendrán lugar en un solo acto al en que haga diez días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de once á doce de su mañana, frente á esta Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que ha regido para las anuladas.

Dosaguas 28 de Julio de 1890.—El Alcalde, Jaime Tarragó.

Núm. 2614

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Habiendo la Administración de Contribuciones de la provincia anulado las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un periodo de uno á tres años y á la exclusiva por uno y en cumplimiento á lo ordenado por la misma se hace saber que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial*, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en un solo acto, que

dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente, y sin interrupción alguna, la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Secuita 30 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Solé.

Num. 2615

Don Francisco Gavalda Figuerola, Alcalde accidental de Vilarrodona.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo en venta libre de todas y cada una de las especies y recargos autorizados que componen el cupo total de consumos señalado á este distrito municipal para el ejercicio de 1890-91, he dispuesto hacer público por medio de este edicto que el día que haga diez no festivos, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en un solo acto que dará principio á las diez de la mañana y terminará á la una de la tarde y sin interrupción alguna la 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas del arriendo del grupo de líquidos y carnes, por un año y con la exclusiva en la venta por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vilarrodona 26 de Julio de 1890.—Francisco Gavalda.

Núm. 2616

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 15.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100	300'00
Idem de 0'25 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 150.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 peseta los 50 kilos	750'00
Idem de 0'75 pesetas por 50 kilos de paja de los 4.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 50 kilos.	600'00
Idem de 0'25 pesetas por cada pieza de caza de las 28 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta cada una	7'00
	1.657'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Las Pilas 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, Ramón Segura.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2617

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido, en providencia de hoy, dictada en méritos del juicio ejecutivo que sigue el Procurador Don Daniel Monsarro, en representación de Don Melchor Foraster y Borrás, contra Don Angel Vives y Poch, vecino del pueblo de Senant, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra campa y yermo, de extensión tres jornales veinte y siete céntimos, equivalentes á una hectárea noventa y ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas, sita en el término de Senant, y partida llamada «Freginal»; lindante á Oriente con el camino de La Fuente, á Mediodía con José Vallverdú Cerdá y José Farré, á Poniente con otro José Vallverdú, sucediendo á su padre Ramón, y á Cierzo con el camino de Omells; cuya finca junto con la pajera y lagares en ella enclavados, se halla justipreciada en mil ochocientas treinta pesetas. 1830 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra viña, campa, garriga y yermo, de extensión quince jornales cuarenta céntimos, equivalentes á nueve hectáreas, treinta y seis áreas, noventa y cuatro centiáreas, sita en el mismo término de Senant, y partida «Conolla»; lindante á Oriente y Mediodía con el camino de Fullea, á Poniente con Ramón Vallverdú, y á Cierzo con Pedro Vallverdú y Felip, sucediendo á Silvestre Vallverdú; justipreciada en cuatro mil pesetas. 4.000 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra viña, campa, garriga y yermo, de extensión unos veinte y cinco jornales, equivalentes á quince hectáreas, veinte y una áreas, situada en el propio término de Senant y partida denominada «La Serra»; lindante á Oriente con el término de Espluga de Francolí, á Mediodía con el término de Fullea, y parte con una porción de tierra que mide unos cuatro jornales y cuarto, que formaba parte de la finca que se describe, propia hoy día de Pedro Vives y Poch, á Poniente y Cierzo con Pedro Vallverdú; justipreciada en seiscientas cincuenta pesetas. 650 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte y tres de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta, consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose además que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida, y

con los cuales deberán conformarse sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Montblanch veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa.—Ante mí, Alfonso Poblet.

Núm. 2618

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por robo de varios efectos, encargo á todas las Autoridades judiciales y agentes de policía judicial hagan practicar y practiquen cuantas diligencias están á su alcance para la busca de los objetos que al final se expresan y captura de las personas en cuyo poder se hallen si no legitimasen su procedencia; poniendo unos y otros á mi disposición.

Dado en Vendrell á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Francisco Sanlloriente.—P. M. de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Objetos robados

Tres sábanas con las iniciales D. B. dos de ellas, y la otra con las iniciales F. R., unas enaguas de piqué, un peinador, una manta de crespó, dos juegos cortinas, una banoña de crochet, ocho camisas bordadas, un alfiler de oro, un brazaletes de oro, unos pendientes, unos gemelos de pechera y una cadena de oro.

Núm. 2619

D. Francisco Vidiella y Costa, Secretario interino de este Juzgado municipal del pueblo de Arboll.

Certifico: Que en el juicio de faltas contra Antonio Domingo Martí y Vicente Juan Pastor, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En el pueblo de Arboll, á 7 de Julio de 1890.—El señor D. Esteban Carré, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el anterior juicio de faltas sobre daños causados en una cruz de este término municipal por los jóvenes Antonio Domingo Martí y Vicente Juan Pastor, el día 27 de Febrero último, sin que haya podido ser oído este último por ignorarse su paradero, sin embargo de haber sido emplazado por edicto, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 29 de Mayo último; y resultando, etc.—Visto el art. 616 del Código penal vigente y 624 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Fallo que debo condenar y condeno á Antonio Domingo Martí á la multa de 11 pesetas é indemnización de los daños causados que los cuales justipreciados por dos peritos prácticos, son 11 pesetas y al pago de costas; y visto el art. 8.º número 3.º del Código penal vigente absuelvo libremente á Vicente Juan Pastor por constar que no hubo por su parte culpa ni negligencia. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico: Esteban Carré.—Francisco Vidiella, Secretario.»

Y para que conste, á fin de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 669 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 283 del mismo; libro la presente visada por el Sr. Juez municipal en Arboll á 18 de Julio de 1890.—Francisco Vidiella.—V.º B.º—El Juez municipal, Esteban Carré.